

**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA  
DE DESARROLLO REGIONAL DE LA  
LAGUNA**

**RECURRENTE: JOAQUÍN RODARTE**

**EXPEDIENTE: 152/2011  
RR00008411**

**CONSEJERA INSTRUCTORA:  
TERESA GUAJARDO BERLANGA**

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 152/2011, y folio RR00008411, que promueve el C. Joaquín Rodarte en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El diez de marzo de dos mil once, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)<sup>1</sup> el usuario registrado bajo el nombre de Joaquín Rodarte presentó solicitud de información folio 00079611, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna.

<sup>1</sup> Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El siete de abril de dos mil once, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "R. 00079611 Joaquin Rodarte.pdf<sup>2</sup>".

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta, el veinte de abril de dos mil once, el C. Joaquín Rodarte interpuso recurso de revisión ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00008411.

**CUARTO. TURNO.** Mediante oficio ICAI/469/11, de fecha de elaboración veintiséis de abril de dos mil once, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejera instructora a la licenciada Teresa Guajardo Berlanga.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil once, la Consejera Instructora admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 152/2011; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

---

<sup>2</sup> Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedando a la sección de "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

Mediante oficio ICAI/502/2011, de fecha veintiocho de abril de dos mil once, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día dos de mayo de dos mil once.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante oficio SDRL/CJ/027/2011, recibido en las oficinas del Instituto el veintiséis de mayo de dos mil once, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.<sup>3</sup>

**a) Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

**b) Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00079611; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracciones I, inciso a)., y VI, 121 y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

**c) Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, como se pasa a demostrar. Conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el jueves

<sup>3</sup> Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

siete de abril del año dos mil once, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del **viernes ocho de abril** de dos mil once, y concluyó el **viernes seis de mayo** de dos mil once, descontándose los días del dieciocho al veintidós de mayo de dos mil once al ser inhábiles por periodo vacacional, así como el día dos de mayo al ser inhábil en sustitución del primero de mayo. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el día **miércoles veinte de abril** de dos mil once<sup>4</sup>, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**d) Legitimación.** El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**e) Improcedencia y Sobreseimiento.** En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Coordinador Jurídico de la mencionada Secretaría, licenciado Jesús Jasso Fraire, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

<sup>4</sup> No obstante que el recurso de revisión se interpuso en día inhábil —teniéndose por presentado al día hábil siguiente—, fue presentado dentro del plazo de Ley.

**CUARTO.** En su **solicitud** de acceso a la información pública dirigida a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, el C. Joaquín Rodarte requirió lo siguiente:

"Plantilla de personal de cada una de las oficinas que la integran: Secretaría y Subsecretarías; presupuesto aprobada para cada una de ellas, y plan de trabajo de cada una de ellas".

En **respuesta** a dicha solicitud de acceso a la información pública, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "*R. 00079611 Joaquin Rodarte.pdf*" donde aparece copia digital de un oficio, sin número, de fecha de elaboración seis de abril de dos mil once, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia y Enlace con la Función Pública, licenciada Lesly Adriana Macias Pasillas, en el que se señala:

"...Que, referente a su solicitud signada con número de folio 00079611 de fecha 10 de Marzo del presente año en donde usted requiere la información "Planilla de personal de cada una de las oficinas que la integran: Secretaría y Subsecretarías; presupuesto aprobado para cada una de ellas, y plan de trabajo de cada una de ellas.", por lo anterior me permito proporcionarle la información solicitada:

1.- Que, en lo relacionado a la Planilla de personal solicitada, hago de su conocimiento que la misma se encuentra dada de alta en la página [www.coahuilatrasm transparente.gob.mx](http://www.coahuilatrasm transparente.gob.mx) en la sección de información pública mínima de las Dependencias del Estado, en el apartado de Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna en las opciones de "ORGANIGRAMA" "DESCRIPCIÓN DE PUESTOS" y "DIRECTORIO" en donde podrá encontrar la planilla de personal, con nombre, puesto, dirección oficial, teléfono oficial y descripción del puesto, cabe mencionar que dicha planilla se encuentra descrita hasta nivel de Jefe de Departamento, esto en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Así mismo hago de su conocimiento que en lo relacionado a la información de los empleados que se encuentran en niveles por debajo de jefes de departamento, esta Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna cuenta con la relación de datos de los mismos, sin embargo dicho sistema es considerado por la misma Ley de la Materia, como un

sistema de datos personales, mismo que dentro del artículo 3° de la Ley de la Materia se describe como: "Fracción XV.- SISTEMA DE DATOS PERSONALES: El conjunto organizado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado, sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio." Es por lo cual y en obediencia al artículo 49 de la Ley de referencia, esta dependencia está obligada a llevar a cabo un tratamiento especial y adecuado con dicha información entre el consentimiento de los titulares para hacerlos públicos, consentimiento que a la fecha no se ha otorgado por parte de los titulares.

Por otro sentido y atendiendo a la situación que vive actualmente nuestro Estado respecto a la seguridad, esta Dependencia considera que se configuran los requerimientos del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado que dice: "Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificara como reservada:

1.- La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;"

En virtud de que si bien es cierto que esta dependencia necesita tener una planilla de personal resulta peligroso en estos momentos exhibirla en su totalidad sin la autorización expresa de sus titulares, conforme al artículo 47 de la Ley de la Materia, "Artículo 47.- En el manejo de los datos personales, los sujetos obligados deberán contar previamente con el consentimiento por escrito del titular de los datos, además de observar los siguientes principios: información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición en términos de la presente ley.". Por lo cual considera esta Secretaría que se pudiera poner en riesgo la seguridad de quienes prestan su servicio laboral en esta Secretaría, pues es el mismo Gobierno del Estado quien actualmente en coordinación con otras instancias combate a quienes originan la inseguridad, de tal suerte que difundir los nombres de quienes presten sus servicios o laboren para este mismo Gobierno pudiera vulnerar la seguridad de dichos datos personales y con esto poner en riesgo su integridad física y moral lo anterior de acuerdo al artículo 30 ya mencionado en este escrito.

2.- En lo relacionado a presupuesto aprobado para cada una de ellas, le informo que el presupuesto que se asigna a esta Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, se hace de forma general, mismo que para el presente año es por la cantidad de \$625,795,000.00 (SON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), el cual se integra de la siguiente manera:

SERVICIOS PERSONALES \$41,079,000.00 (SON CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

MATERIALES Y SUMINISTROS \$1,575,000.00 (SON UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

SERVICIOS GENERALES \$7,056,000.00 (SON SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

TRASFERENCIAS \$3,085,000.00 (SON TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

BIENES MUEBLES O INMUEBLES \$0 (SON CERO PESOS 00/100 M.N.)

INVERSIÓN PÚBLICA \$573,000,000.00 (SON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

3.- Por último le informo que en lo relacionado a "plan de trabajo de cada una de ellas", cada una de las Dependencias del Gobierno del Estado de Coahuila trabajamos bajo las directrices del Plan de Desarrollo Estatal 2006-2011, mismo que podrá consultar en la pagina de internet [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx).

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto...".

Inconforme con la respuesta, el C. Joaquín Rodarte interpuso recurso de **revisión**, en donde manifestaba como inconformidad que:

"...No proporciona información alguna referida a Plantilla de personal, Presupuesto por Secretaría y Subsecretarías, Plan de Trabajo; la respuesta que da presenta presupuesto global; hace una deficiente interpretación de la ley en materia de datos personales, y el Plan Estatal de Desarrollo no supe a los planes anuales de operación; y finalmente, las ligas que da no permiten conocer la información solicitada...".

Posteriormente, mediante oficio SDRL/CJ/027/2011, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna rindió ante el Instituto la **contestación al recurso de revisión**, la que, en la parte conducente, indica:

"...En primer término se hace del conocimiento de esta autoridad que, se le otorgo de manera oportuna al solicitante dos direcciones electrónicas pertenecientes al Gobierno del Estado de Coahuila una de



ellas, Coahuila Transparente ([www.coahuilatrasm transparente.gob.mx](http://www.coahuilatrasm transparente.gob.mx)) está con el fin de instruirlo a que pudiera consultar en la sección de información pública mínima de las Dependencias del Estado, en el apartado de Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna en las opciones de "ORGANIGRAMA" "DESCRIPCIÓN DE PUESTOS" y "DIRECTORIO", en virtud de que en esos apartados se encuentra dada de alta la planilla de personal hasta el rango de jefe de departamento, identificaciones que se consideran como información pública mínima, la segunda dirección electrónica es la de [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx) misma que es el portal del gobierno del estado y en la cual se encuentra el Plan de Desarrollo Estatal 2006-2011, acerca de lo anterior me permito incluir en el capítulo de pruebas imágenes de ambas direcciones electrónicas, con el fin de que este instituto compruebe que contrario a lo que expresa el C. JOAQUÍN RODARTE, esta dependencia otorga direcciones de internet, que han sido previamente comprobadas por la unidad de atención, y a las cuales cualquier ciudadano puede acceder.

En lo referente a la segunda dirección electrónica, en esta, se encuentra el Plan Estatal de Desarrollo que contiene el plan de trabajo solicitado por el C. JOAQUÍN RODARTE tal y como lo requirió el solicitante en su solicitud de información misma que este instituto podrá corroborar en su fuente de información. Resultando a todas luces incongruente que el recurrente a través del recurso interpuesto pretenda obtener información que no fue debidamente solicitada a esta dependencia como son lo que señala en dicho recurso como "planes anuales de operación" motivo por el cual este instituto deberá de declarar como improcedente dicho recurso.

De igual forma manifiesto que la información relativa al presupuesto por Secretarías y Subsecretarías, se le otorgó oportunamente al solicitante en la respuesta, ya que ese es el presupuesto por el cual se rigen Secretarías y Sub Secretarías.

Por lo que respecta al punto, relativo a una deficiente interpretación de la ley en materia de datos personales, me permito manifestar que es obligación de toda dependencia proteger la integridad física y moral de las personas que, para esta desarrollan alguna actividad laboral, máxime si la información respecto a dichas personas no nos ha sido autorizada por las mismas para difundirla públicamente.

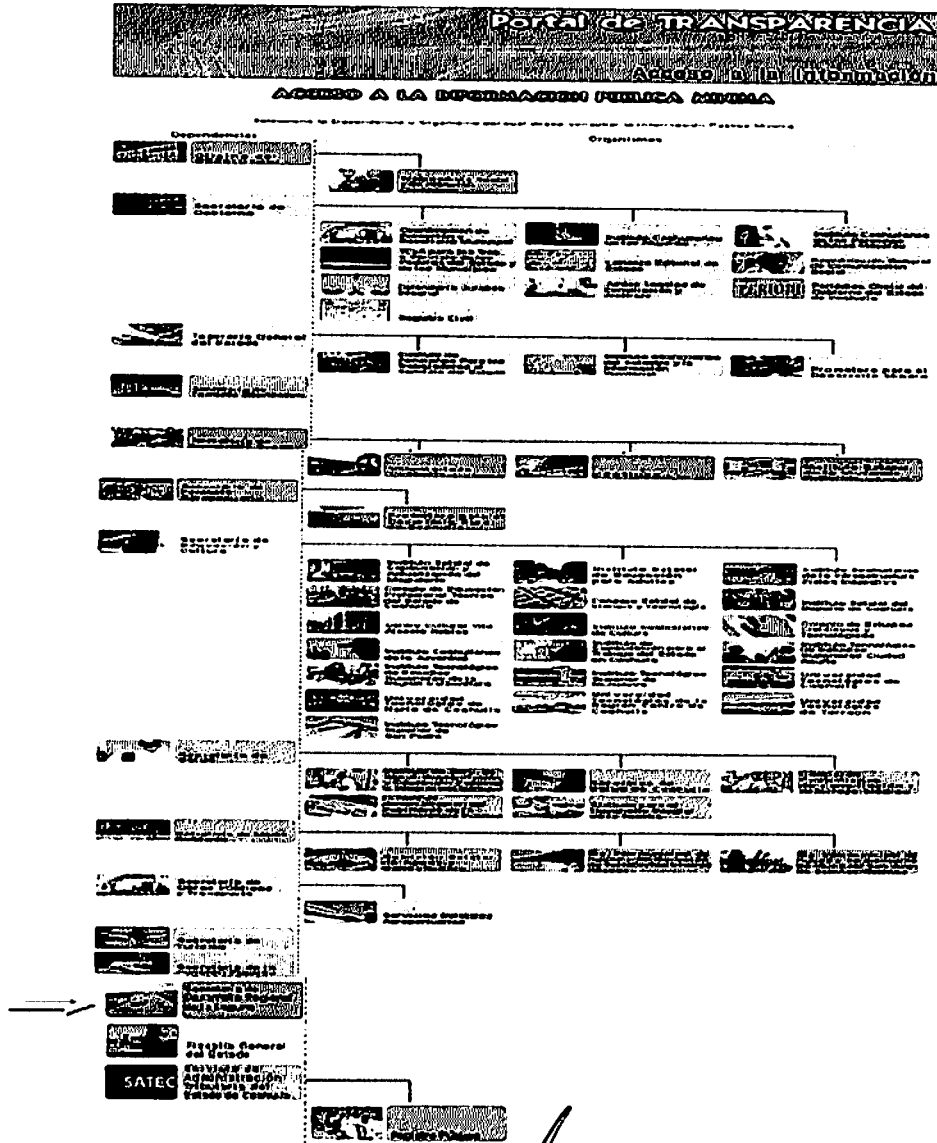
Tal interpretación es realizada al tenor del contenido del artículo 30 de la ley de la materia, ya que si bien es cierto que el nombre de las personas físicas aún y cuando sean funcionarios públicos forma parte de la vida social de las personas y que estos se encuentren en registros públicos o fuentes de acceso público como los registros civiles al que cualquier persona pudiera tener acceso, no menos cierto resulta que lo que se intenta proteger no es en esencia el nombre por si solo si no también las actividades laborales que desempeñan las personas que trabajan para esta Secretaría y el lugar donde lo

practican, puesto que como podrá constatar esa institución por la información vertida día con día nuestro Estado y Municipio atraviesa por una intranquilidad general de nuestra gente derivado de la inseguridad pública, inseguridad que actualmente es atacada por nuestro Gobierno del cual somos parte y que por dicha razón nos coloca en una mayor grado de posible afectación por las acciones que se realizan si no por nosotros por otras dependencias del gobierno contra la delincuencia, acciones que pudieran derivar en agresiones no solo verbales si no físicas en contra de los que prestamos una función en específica para el gobierno estatal como ya se ha derivado en algunas otras dependencias del gobierno que sin ser las directamente encargadas de combatir dicho flagelo han recibido amenazas para afectar no solo los bienes materiales si no la integridad física de las personas que laboran en dichos inmuebles. Por esta razón es que si relacionamos los nombres solicitados con la dependencia para que laboran pudiéramos estar poniendo en riesgo su integridad al menos en las circunstancias actuales en las que vivimos y sobre todo si la persona del solicitante no es más específico respecto a la utilización que hará de tal información.

*[Handwritten signature and scribbles on the right margin]*

**PRUEBAS.**





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

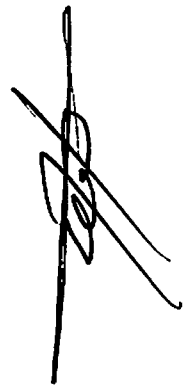
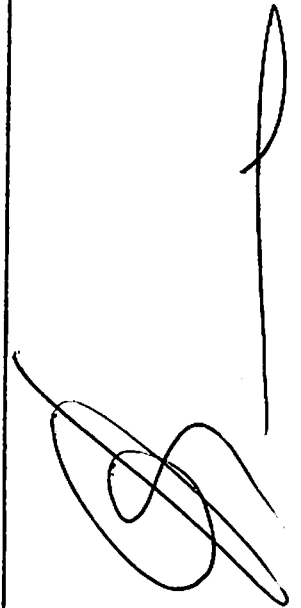
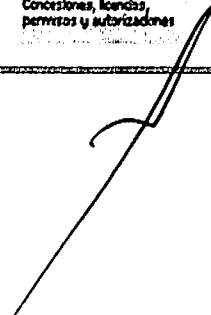
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

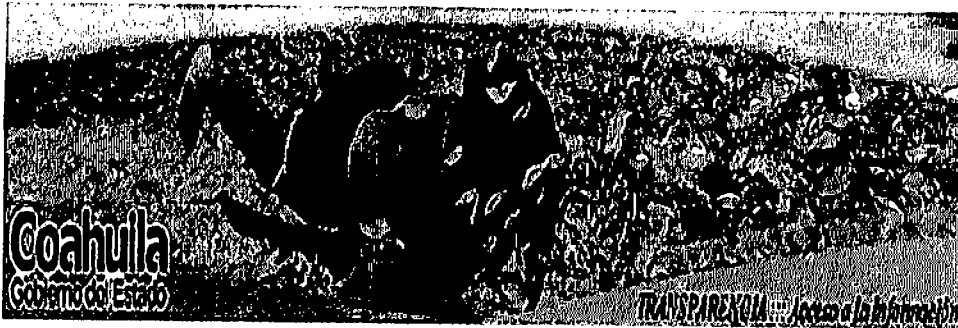


### ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MINIMA

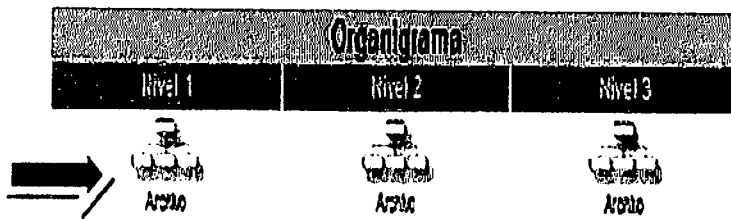
Artículo 19	Artículo 20	Artículo 27
<ul style="list-style-type: none"> <li>➔ Estructura Orgánica</li> <li>➔ Marco Normativo Aplicable</li> <li>➔ Directorio de Servidores Públicos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presupuesto Asignado en lo General y por Programa</li> <li>Señales o Reuniones Públicas, así como sus Minutas</li> <li>Servidores Públicos Encargados de la Unidad de Atención</li> <li>Catálogos Documentales de sus Archivos Administrativos</li> <li>Solicitudes de Acceso a la Información Pública</li> <li>Informes de Avances de Gestión Financiera Cuatrimestrales y la Cuenta Pública Anual</li> <li>Resultados de todo tipo de Auditorías</li> <li>Contratos Celebrados por el Sujeto Obligado</li> <li>Convocatorias a Concurso o Licitación etc</li> <li>Índices de Expedientes Clasificados como Reservados</li> <li>Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega de Recursos Públicos</li> <li>Informe Anual de Actividades</li> <li>Cualquier otra Información de Utilidad</li> <li>Estadísticas e Indicadores de la Procuración de Justicia</li> <li>Estadísticas sobre Denuncias y/o quejas presentadas y resoluciones correspondientes</li> <li>Reglamentos de las Leyes Expedidas en Ejercicio de sus Atribuciones</li> <li>Iniciativas de Leyes o Decretos y demás Disposiciones Generales o Particulares en Materia Administrativa</li> <li>Listado de Expropiaciones por Causa de Utilidad Pública, Realizadas en los Últimos Cinco Años</li> <li>Convenios de Coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de Concertación con el Sector Social Privado</li> <li>Listado de Patentes de las Notarías Públicas Organizadas y sus Titulares, en los Términos de la Ley respectiva</li> <li>Información que sea de Utilidad o Relevancia para el Conocimiento y Evaluación de las Funciones y Resultados</li> </ul>


Dependencia u Organismo

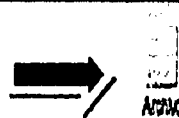


### ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MINIMA



**Descripción de Puestos**

Archivo

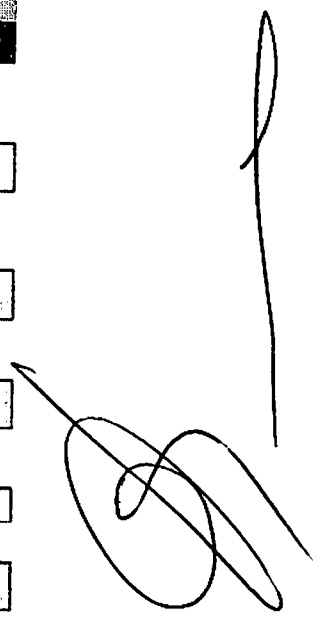
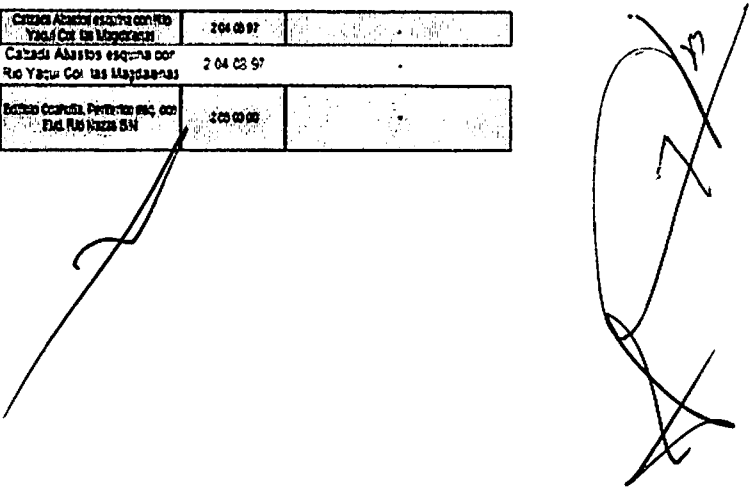


Fecha Última de Actualización: 14/05/2011




ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MINIMA

Directorio de Servidores Públicos				
Nombre	Puesto	Domicilio (Oficial)	Teléfono (Oficial)	Código (Oficial)
Ing. Miguel Ángel Riquelme Sofía	Secretario de Desarrollo Regional de la Laguna	Periferico Raúl López Sánchez y Boulevard Río Nazas s/n. Edificio Coahuila	871 204 04 18	-
Ing. Gerardo Barrera Gales	Subsecretario de Obras Pùblicas	Periferico Raúl López Sánchez y Boulevard Río Nazas s/n. Edificio Coahuila	871 204 01 32	-
Lic. Alfredo Matud Kam	Subsecretario de Fomento Económico y Turismo	Periferico Raúl López Sánchez y Boulevard Río Nazas s/n. Edificio Coahuila	871 713 35 94	-
Lic. Lucas Sierra Morales ENCARGADO	Encargado de Desarrollo Social	Periferico Raúl López Sánchez y Boulevard Río Nazas s/n. Edificio Coahuila	871 233 00 00	-
Ing. Pedro Valdés Novas	Secretario Técnico	Periferico Raúl López Sánchez y Boulevard Río Nazas s/n. Edificio Coahuila	871 717 59 90	-
Lic. Enrique Arta Barragan	Coordinador General Administrativo	Calleza Manuel Acuña Carrasco Centro de Recreación de Rios 2° Ponda	871 204 04 18	-
Fernando René Osorio de la Torre	Dirección de Concursos y Contratos	Calleza Abastos esquina con Río Yacui Col. las Magdalenas	871 2 04 03 97	-
Ing. Gabriel Gil Calderón Rojas	Dirección de Obras Pùblicas	Periferico Raúl López Sánchez y Blvd. Río Nazas S/N Edificio Coahuila	871 204 01 32	-
Pablo García Espinosa	Director General de Caminos	Calleza Abastos y Río Yacui S/N Col. Magdalenas	871 713 29 32	-
Lic. María Leticia Cordero Orozco	Subsecretaria de Finanzas y Hacienda	Edificio Coahuila, Periferico Raúl López Sánchez y Blvd. Río Nazas S/N	263 00 00	-
González Ortega Arévalo	Dirección de Proyectos de Obras y Caminos	Periferico Raúl López Sánchez y Blvd. Río Nazas S/N Edificio Coahuila	871 204 01 32	-
Lic. Jesús Jesús Prieto	Coordinador Jurídico	Edificio Coahuila, Periferico Raúl López Sánchez y Blvd. Río Nazas S/N	263 00 00	-
Mario Alberto Cruz García de Alba	Coordinador de Fondo Metropolitanas	Calleza Abastos esquina con Río Yacui Col. las Magdalenas	2 34 03 97	-
Ing. Ernesto González Aranda	Dirección de Contratación Pública	Calleza Abastos esquina con Río Yacui Col. las Magdalenas	2 04 03 97	-
Luis Gilberto Rodríguez Escareño	Dirección General de Conservación	Calleza Abastos esquina con Río Yacui Col. las Magdalenas	2 04 03 97	-
Lic. Lesly Adriana Nájera Pastora	Dirección de Unidades de Transparencia y Acceso con la Función Pública	Edificio Coahuila, Periferico Raúl López Sánchez y Blvd. Río Nazas S/N	2 63 00 00	-



# Coahuila

Gobierno del Estado

### Temático

**Coahuila Turística**

- Conoce Coahuila Interactivo
- Embajadores
- Sitios turísticos
- Impulso a empresas del sector
- Pueblos mágicos
- Infraestructura turística

**Desarrollo Económico**

**Cerca de la Ocaña**

**Educación y Cultura**

**Mejor Calidad de Vida**

**Seguridad Pública**

Ayuda al Usuario

Mejor Calidad de Vida

### Suspende Gobierno del Estado difusión de propaganda gubernamental

Puebla, Coahuila, 12/02/2011. En un gesto a la Ley Estatal Electoral y en cumplimiento al compromiso de transparencia de gobierno, el Gobierno del Estado suspendió la difusión de sus avisos.

**Educación y Cultura**



**Recomienda la SEC no hacer gastos onerosos por graduaciones**

Puebla, Coahuila, 14/02/2011. Desde la Secretaría de Educación se le sugiere a las autoridades que no paguen por servicios de transporte, el catering del banquete y otros gastos que no forman parte de los programas académicos.

**Mejor Calidad de Vida**



**Se mantendrán las altas temperaturas en las regiones de la entidad**

Puebla, Coahuila, 14/02/2011. La Subsecretaría de Protección Civil del Estado recomienda a la ciudadanía adoptar precauciones, con la finalidad de evitar enfermedades como deshidratación e golpes de calor.

**Mejor Calidad de Vida**



**Se llevará a cabo en Coahuila la Segunda Semana Nacional de Salud**

Puebla, Coahuila, 14/02/2011. La Secretaría de Salud del Estado realizará del 22 de enero al 3 de febrero, la segunda semana nacional de salud, enfocada en la vacunación contra la gripe, así como la promoción de las enfermedades prevenibles por el calor.

**Comunicación del Gobernador**

**Oficina de Prensa**

**Hazlo Oírte**

## ¿Conoces sus Tradiciones?

### Medios Transparente

- 1. Información Pública
- 2. Transparencia Proactiva
- 3. Quepa que está funcionando

### Zona Multimedia



Directorio

Biblioteca Jurídica

Sitios de Interés

Publicaciones

En Coahuila

Coahuila

Coahuila

Coahuila



Coahuila

Coahuila

Coahuila

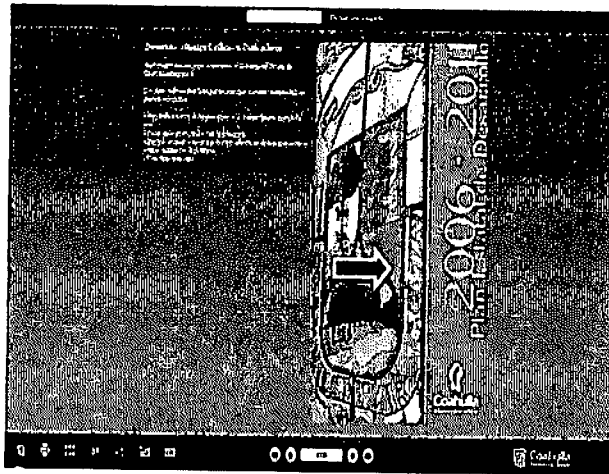
Coahuila

Coahuila

Coahuila

Coahuila

[Handwritten signatures and marks]



### Desalojan la Reconstrucción de rentas por amenaza de bomba

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

12/11/2011

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.



En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

### La Nota Roja De México La Policiaca



INICIO ACCIDENTES ANALISIS ASESINATOS BLOG DEL NARCO ROBOS SUICIDIOS VIOLACIONES VIDEOS

#### Amenaza de bomba activa Código Rojo en Torreon

Amaz de bomba en Torreon. Ciudad de México y México en Delicias, estado de Coahuila.



Torreon, Coahuila. Cerca de las 11:05 horas se informó al código rojo en la ciudad de Torreon debido al reporte de una amenaza de bomba que originalmente se anunció en las oficinas de la Secretaría de Estrategia de Recursos del Gobierno del Estado que se ubican sobre la avenida Anita Coronado y la calle de Alarcón.

Al lugar se dieron cita diversas unidades de la Dirección de Seguridad Pública municipal, además de la Dirección de Protección Civil y de la Policía Operativa del Estado.

Las autoridades en acciones de coordinación al personal que laboraba o que llegaba a cabo algunas labores dentro de las oficinas.

Las autoridades de seguridad pública informaron que se habían comenzado a evacuar a las personas que se encontraban en el lugar para salir a cabo la revisión de todos y cada uno de los vehículos que se encontraban en el lugar.

En los alrededores del lugar se observó un grupo de 200 personas que esperaban algunos minutos en los puntos de control para volver a ingresar a las oficinas o bien salirse del edificio de las oficinas.

Algunas personas que se encontraban en las oficinas se fueron del lugar con la intención de ingresar a su hogar o a un trabajo como la mayoría de las personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

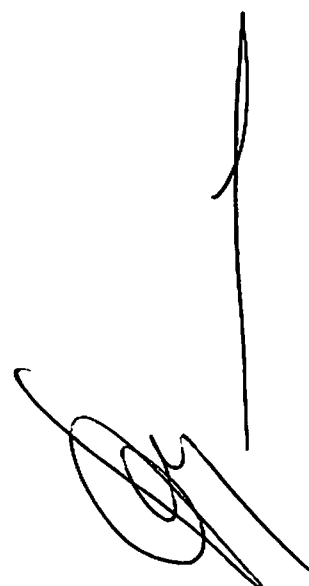
En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

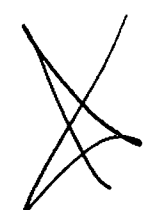
En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.

En un día de combates del hogar, se observaron entre otros 200 personas que se preparaban para salir del país.





## ZÓCALO SALTILLO

Martes, 11 de Mayo, 2011

---

**Regresar** | [Inicio](#) | [Noticias](#) | [Comentarios](#)

No está  Si el primer de la página en que se está



Fuentes de las cámaras de televisión del lugar y fotografías de usuarios

### Causa pánico amenaza de bomba en edificio público

**[Violencia]**  
Por Rocio Morales  
11 de mayo de 2011

► **Factor**

**Torreón, Coah.** Cerca de las 16:00 horas del pasado viernes, la activación del código rojo anunciaba que había una probable bomba al interior del edificio de Recaudación de Rentas. El evento ocasionó gran movilización por parte de las distintas corporaciones policiacas, además de caos entre los ciudadanos que se encontraban en la zona.

Los hechos ocurrieron en la calle Avila Camacho y avenida Abasco. Según fuentes estatales, una llamada anónima anunciaba que al interior de Recaudación de Rentas se encontraba una bomba; al lugar llegó la Policía Municipal, Estatal, además de elementos de Protección Civil. Los mismos evacuaron a los ciudadanos que se encontraban al interior de la zona, alrededor de 100 personas fueron las afectadas con este hecho.

"Venia a pagar y ahora estoy ya no sé por qué, pero me causó terror porque sabemos que las cosas en la ciudad no están para menos", dijo una ciudadana que transitaba por la zona.

Cerca de una hora fue lo que duró la inspección en el lugar, nadie resultó lesionado y según los especialistas todo fue una falsa alarma.

**Minuto a minuto**

Alcaldía gobernador de Nuevo León nuevo modo de...

Presentan nuevo modo de política en NL

Pujan en OTE informe sobre compra de edificios

Comunicación Obata para en agenda a Licitaciones...

Asesora a mando político en Juárez

Comunicación de Veracruz después de casi 300 agentes de...

PRO pide castigar agraristas contra campesinos

Libera Castoriza por error a cambio de pago de...

Robaron un set de las extranjerías con la Champions en sus...

Asesinan a su hijo en Durango

---

**Las más leídas**

**Lo más comentado**

---

**Encuestas**

**¿Quién cree que vaya a ganar la UEFA Champions League?**

25-05-2011 (114) respuestas

Manchester United

Barcelona

No sabe

[Ver más](#)

---

**Reservados.com**

Te próximos auto te reservamos aquí mucho más...

781 y 81221

www.Reservados.com.mx

**Reservados.com**

Organizador de todo tipo de vehículos a tu...

PRECIO

para reservaciones con...

**Buro de Crédito +333668**

Te ayudamos a regular tu deuda y reducir...

hasta en un 50%

www.reservados.com

**Algunos servicios**

alquiler y placas amarrados en metal bronce...

alquiler auto y taxi

Por lo anterior expuesto, respetuosamente solicito a este instituto.

Tenerme por presentado en mi carácter de Coordinador Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, rindiendo en tiempo y forma la contestación solicitada en el oficio ICAI/502/2010 dentro del recurso de revisión 152/2011 y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente..."

**QUINTO.** El artículo 19 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, prevé un rubro informativo de publicidad obligatoria; de manera expresa el citado numeral establece:

“Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información: [...]

III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales;...”.

Hay que destacar que una de las características de la información de publicidad obligatoria o “pública mínima” es su naturaleza pública absoluta, no sujeta a excepciones. En otros términos, la información pública mínima **no puede ser clasificada como reservada, ni tampoco puede considerarse confidencial**; por tanto puede conocerse en todo tiempo. Lo anterior de conformidad con los artículos 7 fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 8 fracción II, 15, 16, 17, tercer párrafo, 19 fracción III, 97 fracción I, y 141 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

También hay que establecer que la información *estructuralmente idéntica* a la “pública mínima”, derivada de esta, o fuertemente asociada con la misma, debe igualmente considerarse de naturaleza eminentemente pública. Lo anterior, pues **el hecho de que no exista un deber de publicar o difundir de oficio la información derivada de, o vinculada con, la información pública mínima, no vuelve a tal información reservada o confidencial**; por el contrario, la información de referencia constituye información pública que —si bien no se encontrará disponible en medios

electrónicos— puede y debe obtenerse cuando se promueve solicitud de información.

Además, no resulta jurídicamente justificable dar un tratamiento diferenciado a información estructuralmente idéntica.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 19 fracción III, de la Ley de la materia hay que indicar que, además del deber de publicación que supone, el citado numeral constituye un refuerzo a la regla que dispone que “toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública”<sup>5</sup>. Consecuentemente, a partir del artículo de referencia, de manera expresa, queda fijada como de **naturaleza pública la asociación de datos** consistente en: a) nombre de un servidor público; b) su domicilio oficial; c) su número telefónico oficial; y d) su dirección electrónica oficial (en caso de poseerla)<sup>6</sup>; independientemente del nivel, categoría o ubicación en la jerarquía administrativa, del servidor público de que se trate.

Si bien es cierto sólo existe obligación de publicar de oficio —en portales electrónicos— los datos respecto de los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, tal circunstancia no modifica la naturaleza pública de la *asociación de datos* antes referida, al grado de volver permisible considerar a tal asociación como información reservada o confidencial.

Asimismo, no existe en la legislación en materia de acceso a la información pública una regla que validamente permita diferenciar la naturaleza de la

---

<sup>5</sup> Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, “Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley”.

<sup>6</sup> Esta información incluso puede asociarse al sueldo del servidor público, conservando su naturaleza pública.

información con base en un criterio de “nivel jerárquico”, “categoría”, o “nivel salarial” de los servidores públicos. Es decir, no existe en la ley de la materia disposición alguna que validamente permita establecer, por una parte, que el domicilio, número telefónico, dirección electrónica (oficiales) y el nombre de un **servidor público de nivel de jefe de departamento o superior** es información pública, y al mismo tiempo, que *la misma información* es confidencial, por el sólo hecho estar vinculada a un **servidor público de un nivel inferior al de jefe de departamento**.

En síntesis, a partir de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales no resulta jurídicamente justificable dar un tratamiento distinto a **la misma información**, sólo por el hecho de que tal se atribuya a un servidor público de nivel inferior, o bien superior, al de jefe de departamento.

Finalmente, vale la pena destacar que el conocimiento relativo a “quiénes son los servidores públicos”, “dónde se encuentran sus oficinas”, y “los medios a través de los cuales puede entablarse contacto con ellos” constituyen elementos básicos para la deliberación y escrutinio de las personas en el estado constitucional democrático mexicano. Consecuentemente, las personas tienen el derecho de conocer e identificar a los individuos cuyas decisiones impactan, repercuten o tienen relevancia para la colectividad; correlativamente, para los servidores públicos existe el deber de sujetarse a la revisión e identificación ciudadana, soportando dicha revisión que deriva de la lógica de sus actividades.

En el caso concreto que se analiza, como primer planteamiento de la solicitud de información folio 00079611, se pidió lo siguiente:

“Plantilla de personal de cada una de las oficinas que la integran:  
Secretaría y Subsecretarías;...”

En respuesta a dicho planteamiento, el sujeto obligado generó un oficio en el que, en la parte conducente, se indica:

1.- Que, en lo relacionado a la Planilla de personal solicitada, hago de su conocimiento que la misma se encuentra dada de alta en la página [www.coahuilatrasm transparente.gob.mx](http://www.coahuilatrasm transparente.gob.mx) en la sección de información pública mínima de las Dependencias del Estado, en el apartado de Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna en las opciones de "ORGANIGRAMA" "DESCRIPCIÓN DE PUESTOS" y "DIRECTORIO" en donde podrá encontrar la planilla de personal, con nombre, puesto, dirección oficial, teléfono oficial y descripción del puesto, cabe mencionar que dicha planilla se encuentra descrita hasta nivel de Jefe de Departamento, esto en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Así mismo hago de su conocimiento que en lo relacionado a la información de los empleados que se encuentran en niveles por debajo de jefes de departamento, esta Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna cuenta con la relación de datos de los mismos, sin embargo dicho sistema es considerado por la misma Ley de la Materia, como un sistema de datos personales, mismo que dentro del artículo 3° de la Ley de la Materia se describe como: "Fracción XV.- SISTEMA DE DATOS PERSONALES: El conjunto organizado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado, sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio." Es por lo cual y en obediencia al artículo 49 de la Ley de referencia, esta dependencia está obligada a llevar a cabo un tratamiento especial y adecuado con dicha información entre el consentimiento de los titulares para hacerlos públicos, consentimiento que a la fecha no se ha otorgado por parte de los titulares.

Por otro sentido y atendiendo a la situación que vive actualmente nuestro Estado respecto a la seguridad, esta Dependencia considera que se configuran los requerimientos del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado que dice: "Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificara como reservada:

I.- La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;"

En virtud de que si bien es cierto que esta dependencia necesita tener una planilla de personal resulta peligroso en estos momentos exhibirla en su totalidad sin la autorización expresa de sus titulares, conforme al artículo 47 de la Ley de la Materia, "Artículo 47.- En el manejo de los datos personales, los sujetos obligados deberán

contar previamente con el consentimiento por escrito del titular de los datos, además de observar los siguientes principios: información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición en términos de la presente ley.”. Por lo cual considera esta Secretaría que se pudiera poner en riesgo la seguridad de quienes prestan su servicio laboral en esta Secretaría, pues es el mismo Gobierno del Estado quien actualmente en coordinación con otras instancias combate a quienes originan la inseguridad, de tal suerte que **difundir los nombres de quienes presten sus servicios o laboren para este mismo Gobierno pudiera vulnerar la seguridad de dichos datos personales y con esto poner en riesgo su integridad física y moral lo anterior de acuerdo al artículo 30 ya mencionado en este escrito...**”.

Sobre tal apartado de la respuesta —materia de la presente revisión— debe señalarse que el mismo **favorece parcialmente** el derecho de acceso a la información.

Respecto a la información del personal con nivel de jefe de departamento, equivalente, o superior al mismo, esta consejera instructora encuentra que la respuesta dada permite conocer algunos elementos informativos que habrían de contenerse en una “plantilla de personal”. Lo anterior, pues con la dirección electrónica, y la orientación dadas por el sujeto obligado es posible ingresar a la diversa dirección electrónica [http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/articulos/directorio\\_dependencia.cfm?dep=SDRL](http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/articulos/directorio_dependencia.cfm?dep=SDRL) , donde aparece nombre, puesto, domicilio oficial y teléfono oficial, de los servidores públicos ahí referidos de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna<sup>7</sup>.

No obstante lo anterior —como se aprecia de la respuesta dada—, respecto a la plantilla del personal con nivel inferior al de jefe de departamento, o equivalente, el sujeto obligado **restringe** el derecho de

<sup>7</sup> Al respecto véase la página 14 de la presente resolución.

acceso del solicitante, clasificando la información. Tal restricción, empero, resulta injustificada, como se pasa a demostrar:

1).- La respuesta dada es inexacta en tanto califica idéntica información, simultáneamente, como reservada y confidencial.

Como se aprecia de la respuesta que se analiza, el sujeto obligado busca calificar la información relativa a la *plantilla del personal con nivel inferior al de jefe de departamento, o equivalente*, tanto como confidencial como reservada. Para tal efecto invoca disposiciones relativas a ambos tipos de información, en concreto los artículos 3 fracción XV, y 47, por una parte, y el artículo 30 fracción I, por otra; todos de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, por definición legal, las categorías de información reservada e información confidencial son mutuamente excluyentes.

El artículo 3 fracción X, de la Ley de la materia dispone que es información reservada "la **información pública restringida al acceso de manera temporal, de conformidad con el capítulo cuarto de la ley**".

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley de la materia considera como información confidencial: los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; la protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y ; la recibida por los sujetos obligados, en los términos del artículo 41 de la Ley.

Se aprecia entonces que la información reservada es de naturaleza pública, si bien su acceso se encuentra restringido por el periodo de tiempo

que establezca el acuerdo de reserva respectivo. No obstante lo anterior, al concluir la reserva, y al ser pública la información, esta podrá conocerse.

En cambio, en la medida que la información confidencial revela rasgos étnicos, físicos o emocionales de las personas, pone de manifiesto sus preferencias, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, o filosóficas (datos personales); o bien expone secretos comerciales, industriales, bancarios, fiscales, fiduciarios y profesionales; no esta sujeta, en principio, a ser difundida o publicitada por los órganos del Estado, ni siquiera por el transcurso del tiempo.

Derivado de lo anterior, se encuentra que la respuesta dada deviene inexacta pues busca establecer que el nombre de un servidor público de nivel inferior al de jefe de departamento, asociado al puesto que ocupa, puede ser considerado, a un tiempo, información reservada y confidencial.

Tal planteamiento impacta directamente en la motivación de la respuesta, pues no puede sostenerse —válida y jurídicamente— un argumento mínimo pero suficiente que permita conciliar dos supuestos normativos mutuamente excluyentes. En otros términos, no existen elementos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que permitan justificar que la información pedida mediante solicitud 00079611 —en el aspecto que se analiza— es **confidencial, pero también es reservada.**<sup>8</sup>

La adecuada motivación de la restricción al derecho de acceso implicaba que el sujeto obligado justificara la confidencialidad, o bien, en su caso, la reserva de la información (esto es, “una ú otra”). No obstante lo anterior, en el presente asunto, la información cuyo acceso se limita **no es ni**

<sup>8</sup> La inexacta motivación de la respuesta deviene en razón suficiente para modificarla.



**confidencial, ni reservada, como se detalla en los siguientes subapartados;**

**2).- La plantilla del personal con nivel inferior al de jefe de departamento no es información confidencial.**

Como ya fue detallado, la *asociación de datos* consistente en: a) nombre de un servidor público de nivel inferior al de jefe de departamento; b) su domicilio oficial; c) su número telefónico oficial; y d) su dirección electrónica oficial (en caso de poseerla), es *estructuralmente idéntica* a aquella información prevista por el artículo 19 fracción III, de la Ley de la materia, que es de naturaleza eminentemente pública<sup>9</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la Ley de la materia no habilita a diferenciar la naturaleza de la información en base al "nivel jerárquico", "categoría", o "nivel salarial" del servidor público del que se pide información, se concluye que la asociación de datos que se analiza, *independientemente* del nivel, categoría o ubicación en la jerarquía administrativa, del servidor público, es de naturaleza pública.

Lo anterior, pues no se justifica legalmente que los mismos rubros informativos previstos por el artículo 19 fracción III, —considerados públicos en términos de Ley— puedan considerarse confidenciales por virtud de la respuesta de un sujeto obligado, emitida en un procedimiento de acceso a la información; máxime si no existe en Ley norma alguna que habilite a variar la naturaleza de la asociación "*nombre de servidor público-puesto que ocupa*" de pública a confidencial, por razón del nivel jerárquico o categoría del puesto del servidor de que se trate.

<sup>9</sup> Si bien respecto a tal asociación de datos no existe un deber de publicación de oficio.

Por otra parte, también resulta inexacto considerar a la información cuyo acceso se restringe como **datos personales**, o, como específicamente lo hace el sujeto obligado: como un sistema de datos personales.

Como ha quedado establecido, la plantilla solicitada supone una asociación de cuando menos: los nombres de los servidores públicos de **nivel inferior** al de jefe de departamento; y los puestos de los mismos.

Tal asociación —nombre y puesto del servidor público—, por si sola, no revela rasgos étnicos, físicos o emocionales de persona alguna; tampoco pone de manifiesto las preferencias, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas de los trabajadores del sujeto obligado hoy recurrido.

En síntesis, la liberación de la información cuyo acceso se restringe en el presente caso no implica una intromisión a la vida privada o intimidad de las personas. Por el contrario el conocimiento de la referida información permite a las personas conocer “quiénes son sus servidores públicos”, lo que satisface una exigencia básica del estado constitucional democrático de derecho coahuilense, generando las condiciones necesarias para la revisión y evaluación de los actos de gobierno.

Finalmente, considerando que la información pedida y negada no puede validamente encuadrarse como confidencial, o como datos personales, no son aplicables las reglas que derivan de los artículos 44 a 46 de la Ley de la materia, no resultando tampoco necesario recavar el consentimiento de los titulares de la información, para la liberación de la misma.

Por todo lo antes señalado, siendo pública la información solicitada —por ser estructuralmente idéntica a la prevista por el artículo 19 fracción III, de

la Ley de la materia—, y no siendo susceptible de ser encuadrada como confidencial en términos de Ley, resulta procedente modificar la respuesta impugnada, por lo que hace al exclusivo aspecto que se analiza;

3).- La plantilla del personal con nivel inferior al de jefe de departamento **no es información reservada.**

La información estructuralmente idéntica a la “pública mínima”, derivada de esta, o fuertemente asociada con la misma, es de naturaleza pública, y, en principio, no es susceptible de reservarse.

En el caso concreto —como ya fue detallado— la información relativa a *la plantilla del personal con nivel inferior al de jefe de departamento* es estructuralmente idéntica a la infracción pública mínima prevista por el artículo 19 fracción III, de la Ley de la materia; distinguiéndose, una de otra, sólo en razón del *deber de difusión* que opera exclusivamente para los datos de los individuos con la categoría detallada en la referida fracción III del artículo 19, pero **sin que tal distinción modifique la naturaleza de los datos**, de públicos a reservados o confidenciales.

No obstante lo anterior, suponiendo que la información cuyo acceso se restringe fuese susceptible de clasificarse como reservada, se aprecia que en el presente caso **el sujeto obligado omitió las formalidades que la reserva de información supone**; volviendo injustificada la restricción que pretende hacer valer. Lo anterior, conforme a lo siguiente.

La *reserva de la información* constituye una excepción al principio de publicidad de la información<sup>10</sup>. A través de la reserva se limita, temporalmente, la posibilidad de que las personas conozcan determinada

<sup>10</sup> El principio de publicidad de la información viene a establecer que toda la información en poder de los sujetos obligados es pública.

información en poder de los sujetos obligados, por actualizarse alguno de los supuestos, taxativos y estrictos, previstos en Ley, y que , en el caso de Coahuila, se encuentran previstos por los artículos 30 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

La reserva de información se efectúa mediante la elaboración de un *Acuerdo de Clasificación* que el sujeto obligado podrá emitir en el momento en que se genere el documento o expediente respectivo, o bien, cuando se reciba una solicitud de información.

Para su validez, el Acuerdo de Clasificación que emita un sujeto obligado deberá cumplir con los requisitos y formalidades que se derivan de los artículos 4, 5, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y, en lo conducente, con las del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Tales requisitos se reseñan a continuación:

a).- *El Acuerdo de reserva deberá indicar:* la fuente y el archivo donde se encuentra la información pedida y clasificada; la parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad; el plazo de reserva; y la Unidad Administrativa responsable de su custodia (artículo 34 fracciones I, III, IV, y V, de la Ley de la materia). Adicionalmente, deberá estamparse la firma autógrafa del titular de la Unidad Administrativa que reserva la información (artículo 34, primer párrafo, de la Ley de la materia, en relación con el artículo 4 fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza);

b).- *El Acuerdo de reserva de información deberá estar debidamente fundado y motivado* (artículo 34 fracción II, y 35 de la Ley de la materia).

Por *fundamentación* entendemos la cita del precepto legal exactamente aplicable al caso concreto en que se invoca la disposición.

Por la exigencia constitucional de *motivación* debe entenderse el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto de autoridad, según el cual quién lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las previsiones de determinados preceptos legales. En otros términos, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto de la hipótesis legal<sup>11</sup>; la motivación, entendida desde su finalidad, es la expresión del argumento que revela y explica a los individuos la actuación de la autoridad, de modo que, además de justificarla, le permite la defensa en caso de que resulte irregular; la motivación implica la formulación de un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado.

Para tener por satisfecho el requisito de motivación no basta que el sujeto obligado reproduzca la redacción de los supuestos de reserva previstos en Ley, sino que su argumentación debe demostrar a las personas que la información solicitada encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis legales de excepción.

La motivación debe entonces ser exacta y suficiente; para lo cual debe pronunciarse sobre la actualización de cada uno de los elementos particulares, explícitos o implícitos, que conforman la causal de reserva que se invoque en un caso concreto, y que varían dependiendo de la causal de que se trate; y

---

<sup>11</sup> Cfr., 7ª. Época, T.C.C.; SJF, Sexta parte, pag. 15. IUS: 257441.

c).- *En su caso, el Acuerdo de Reserva deberá acompañar los elementos que acrediten la existencia de un probable daño al interés público (artículo 35 de la Ley de la materia). Cuando la información se clasifique con fundamento en alguno de los supuestos del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el sujeto obligado deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.*

Finalmente, debe destacarse que la concurrencia de los requisitos señalados en los tres incisos anteriores —a); b); y c)— resulta necesaria para que el Acuerdo de Reserva adquiera validez plena; no pudiendo producir efecto alguno en ausencia de cualquiera de tales requisitos. Lo anterior, pues, como se ha señalado, la reserva de información constituye la restricción a un derecho fundamental, y, como tal, opera —en favor de las personas— de manera estricta y taxativa.

Con los elementos antes descritos se pasa al análisis de la respuesta otorgada, contenida en el escrito de fecha de elaboración seis de abril de dos mil once, emitida por la Encargada de la Unidad de Transparencia y Enlace con la Función Pública, de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna. Ahora bien, en la medida en que el referido documento —en el apartado correspondiente— cumple la función de limitar el acceso a la información con sustento en el artículo 30 fracción I, de la Ley de la materia, se considerará al mismo como el Acuerdo de reserva sujeto a análisis de:

a).- **Formalidades Esenciales Mínimas.**- El Acuerdo de reserva cumple con lo dispuesto por el artículo 4 fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza pues contiene la firma autógrafa del funcionario que lo emite.

No obstante lo anterior, el Acuerdo de reserva que se revisa incumple con los requisitos previstos por el artículo 34 fracciones I, III, IV, y V, de la Ley de la materia. Lo anterior, pues el referido Acuerdo no detalla la fuente ni el archivo donde se encuentra la información; no establece las partes del documento que se reservan, o si este se reserva en su totalidad; tampoco indica la fecha de inicio de la reserva ni el plazo que durará la misma; finalmente, no refiere qué Unidad Administrativa es responsable de la custodia de la información.

La ausencia de los elementos antes descritos vuelve irregular la clasificación de reserva, impidiendo que la misma surta efecto alguno.

En consecuencia, al no existir clasificación de reserva válidamente invocada, resulta procedente que el sujeto obligado libere la información pedida.

**b).- Fundamentación y Motivación.-** A efecto de valorar el adecuado cumplimiento de los requisitos de fundamentación y motivación, deben detallarse los elementos constitutivos de la causal de reserva invocada — artículo 30 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila—, así como los alcances de la misma.

El artículo 30 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

“Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada: [...]

I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;...”

Como se aprecia de su lectura, la referida causal busca resguardar la vida, seguridad, o salud de cualquier individuo. Vale la pena referir que la tutela de dichos bienes opera respecto de situaciones concretas, ciertas, reales y presentes, que sean susceptibles de afectar de manera directa a las personas.

Consecuentemente, la debida motivación de la causal que se analiza supone que el sujeto obligado identifique a las personas en riesgo, detallando de manera clara y precisa las circunstancias o eventos que implican peligro o riesgo para las mismas.

Evidentemente, el riesgo al que se alude no puede ser genérico, aparente, incierto o eventual; por el contrario, tal riesgo debe generarse como consecuencia de la liberación de la información cuyo acceso se restringe. Es decir, que entre la liberación de la información susceptible de ser reservada, y la producción del riesgo, debe existir una relación de *causa-efecto*, pues de lo contrario se restringiría el acceso a datos cuyo conocimiento no daña la vida, la seguridad o la salud de nadie.

En el caso que se analiza, el sujeto obligado motiva la reserva de la información estableciendo que:

**"...considera esta Secretaría que se pudiera poner en riesgo la seguridad de quienes prestan su servicio laboral en esta Secretaría, pues es el mismo Gobierno del Estado quien actualmente en coordinación con otras instancias combate a quienes originan la inseguridad, de tal suerte que difundir los nombres de quienes presten sus servicios o laboren para este mismo Gobierno pudiera vulnerar la seguridad de dichos datos personales y con esto poner en riesgo su integridad física y moral ..."**

La motivación efectuada resulta incompleta. Si bien la dependencia identifica a los sujetos sometidos a riesgo y alude a la existencia de un



riesgo *probable* —que no se identifica de manera concreta, real, específica y verosímil— la argumentación efectuada no aporta elementos suficientes que permitan establecer que la liberación de la plantilla del personal con nivel inferior al de jefe de departamento trae por consecuencia inmediata e indefectible la producción de un riesgo en la vida, seguridad o salud de los trabajadores de los que se pide información.

En otros términos, la argumentación del sujeto obligado omite establecer cómo es que la liberación de la información pedida **es causa directa e inmediata de la producción un riesgo potencial**, por el hecho existir circunstancias de realización cierta e inminente que habrían de producirse con la entrega de la información, y *sólo* por la entrega de la misma.

Adicionalmente, la motivación del sujeto obligado resulta inexacta pues busca demostrar la presencia de un riesgo probable cuya existencia es incompatible tanto con lo dispuesto por el artículo 19 fracción III, de la Ley de la materia, como con la situación fáctica que genera la observancia del referido numeral.

La reserva efectuada por el sujeto obligado viene a establecer —de manera contradictoria— que: i) Cuando se libera información relativa al nombre y puesto de los servidor públicos con nivel *inferior* al de jefe de departamento, **existe riesgo** de afectar la vida, seguridad o salud de las personas; y ii) Que tal riesgo **no existe**, o desaparece, cuando se libera idéntica información pero relativa a los servidores públicos con nivel de jefe de departamento, equivalente, o *superior*.

El sujeto obligado da por sentado lo que debiera demostrar. Lo anterior, pues en el acuerdo de reserva no se justifica ni razona *cómo* es que la liberación de la plantilla del personal con nivel inferior al de jefe de departamento pone en riesgo los bienes tutelados por la reserva, cuando

tal riesgo no se produce con la liberación de la información prevista por el artículo 19 fracción III, de la Ley de la materia.

Lo antes señalado nos permite concluir que el riesgo al que alude el sujeto obligado en el caso concreto no se produce por la liberación de la información pedida.

**Si la entrega de la asociación de datos** consistente en nombre de un servidor público; su domicilio oficial; su número telefónico oficial; y su dirección electrónica oficial (en caso de poseerla), independientemente del nivel, categoría o ubicación en la jerarquía administrativa, del servidor público de que se trate; **generase un riesgo inminente o inmediato para la vida, seguridad o salud de las personas, tal riesgo ya se estaría produciendo con la liberación de la información prevista por el artículo 19 fracción III de la Ley de la materia.**

Por el contrario, en el caso concreto, el sujeto obligado no aportó elementos de convicción que permitan concluir que el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista por el artículo 19 fracción III, genera riesgo para las personas; razón por la cual no es dable establecer que tal riesgo sí se produce al liberar información estructuralmente idéntica a la prevista por el 19 fracción III, pero relacionada con personal de distinta categoría.

Lo antes referido vuelve permisible concluir que, en el presente caso, no resulta justificable la aplicación de la causal de reserva prevista por el artículo 30 fracción I, de la Ley de la materia.

Finalmente, se encuentra que la motivación efectuada es inexacta pues asigna naturaleza distinta a información estructuralmente idéntica, bajo un

criterio, no previsto en ley, derivado del "nivel jerárquico", "categoría", o "nivel salarial" de los servidores públicos.

En concreto, la motivación efectuada adolece de razones que permitan establecer, por una parte, que el domicilio, número telefónico, dirección electrónica (oficiales) y el nombre de un **servidor público de nivel de jefe de departamento o superior** es información pública, y al mismo tiempo, que *la misma información* es reservada por el sólo hecho estar vinculada a un **servidor público de un nivel inferior al de jefe de departamento**.

La inexacta motivación vuelve irregular la reserva, impidiendo que la misma surta efecto alguno.

**3).- Prueba de Daño.-** *Suponiendo* que el sujeto obligado hubiese observado las formalidades básicas del Acuerdo de reserva; y que hubiese efectuado una exacta fundamentación y adecuada motivación; aún tendría que demostrar que con la liberación de tal información **existe probabilidad de dañar el interés público**.

Sobre este aspecto, basta decir que el sujeto obligado no consideró la acreditación de la prueba de daño, razón por la cual no puede considerarse válida la reserva invocada.

Por todo lo antes referido, no siendo la información solicitada ni confidencial, ni reservada, resulta procedente modificar la respuesta dada.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 8 fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es obligación de los sujetos obligados, dar acceso a la información *que les sea requerida*, en los términos de Ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 111 de la Ley de la materia establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información **se entrega al solicitante** en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible<sup>12</sup> a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información (artículos 103 fracción IV, y artículo 108 primer párrafo parte final de la Ley de la materia).

Finalmente, conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, *la respuesta* a una solicitud de acceso a la información *deberá ser notificada al interesado* en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

La observancia de las normas antes referidas, y la debida satisfacción del derecho de acceso a la información supone, lógicamente, que en la atención de una solicitud de información, la respuesta que otorgue un sujeto obligado atienda adecuadamente todos y cada uno de los planteamientos formulados por el peticionario de información, sin omitir ninguno de ellos.

En el caso concreto que se analiza, mediante solicitud folio 00080111, el hoy recurrente pidió información relativa a:

---

<sup>12</sup> El Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información ha señalado que la modalidad de entrega de la información sólo puede modificarla el sujeto obligado cuando resulte imposible cumplir con la modalidad indicada por el particular, debiendo razonar adecuadamente esta circunstancia. Lo anterior es así pues el artículo 108 de la Ley de la materia obliga a dependencias y entidades a proporcionar la información "...atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado".

"...presupuesto aprobada (sic) para cada una de ellas [Secretaría y Subsecretarías], y plan de trabajo de cada una de ellas..."

En respuesta a dicho planteamiento, el sujeto obligado generó un oficio en el que, en la parte conducente, se indica:

"...2.- En lo relacionado a presupuesto aprobado para cada una de ellas, le informo que el presupuesto que se asigna a esta Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, se hace de forma general, mismo que para el presente año es por la cantidad de \$625,795,000.00 (SON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), el cual se integra de la siguiente manera:

SERVICIOS PERSONALES \$41,079,000.00 (SON CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

MATERIALES Y SUMINISTROS \$1,575,000.00 (SON UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

SERVICIOS GENERALES \$7,056,000.00 (SON SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

TRASFERENCIAS \$3,085,000.00 (SON TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

BIENES MUEBLES O INMUEBLES \$0 (SON CERO PESOS 00/100 M.N.)

INVERSIÓN PÚBLICA \$573,000,000.00 (SON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

3.- Por último le informo que en lo relacionado a "plan de trabajo de cada una de ellas", cada una de las Dependencias del Gobierno del Estado de Coahuila trabajamos bajo las directrices del Plan de Desarrollo Estatal 2006-2011, mismo que podrá consultar en la pagina de internet [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx) ...".

Sobre tal apartado de la respuesta —materia de la presente revisión— debe señalarse lo siguiente:

a).- Que en cuanto al aspecto de la misma que atiende el planteamiento relativo al presupuesto, quedó debidamente atendida la solicitud de información.

Lo anterior, pues teniendo en cuenta: que el presupuesto se desglosa por "objeto del gasto" en *capítulos*, *conceptos* y *partidas*; y que el hoy recurrente no solicitó la información con un nivel de desagregación específico que resulte coincidente con los rubros en que se estructura el presupuesto; se encuentra que la información proporcionada atiende la solicitud planteada pues proporciona el presupuesto al nivel de *capítulo*.

Abundando, ya que fue solicitada información en términos genéricos, no resulta dable exigir, vía recurso de revisión, la entrega de información específica, que, además, en tratándose de aspectos presupuestales, se organiza y estructura conforme a rubros predeterminados por un clasificador, y no por "subsecretaría".

En tal sentido, resulta procedente conservar el aspecto de la respuesta que se analiza; y

b).- Que la respuesta dada no permite atender el planteamiento de la solicitud relativa a: "plan de trabajo de cada una de ellas".

Los artículos 8 fracción II, y 19 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establecen:

"**Artículo 8.**-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes: [...]

II. **Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;...**"

**Artículo 19.-** Las entidades públicas **deberán difundir**, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información: [...]

IX. **Los planes**, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, **por unidad responsable;...**".

En el caso que se analiza, con independencia de que el Plan Estatal de Desarrollo constituya un documento que establece estrategias y objetivos<sup>13</sup> que rigen la actuación de todos los órganos de la Administración Pública del Estado de Coahuila, lo establecido por las normas antes citadas vuelve permisible concluir que el sujeto obligado, Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, pudiera —o debiera— poseer información relativa a planes, programas y proyectos, **por unidad responsable**; misma que no fue entregada en el procedimiento que se revisa.

En tal sentido resulta procedente modificar la respuesta dada, por lo que hace al aspecto de la misma que se analiza.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

**a) Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10,

<sup>13</sup> En la respuesta dada el sujeto obligado no identificó las páginas del Plan Estatal de Desarrollo que le resultan aplicables a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna.

31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 15, 16, 19 fracciones III, y IX, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38, 39, 40, 42, 97, 98, 99, 101, 106, 107, 108, 111, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, se modifica la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00079611, y se instruye a dicho sujeto obligado para que: i) Entregue la información relativa a *"Plantilla de personal de cada una de las oficinas que la integran: Secretaría y Subsecretarías..."*; y ii) Atienda el aspecto de la solicitud relativo a *"plan de trabajo de cada una de ellas [Secretaría y Subsecretarías]"*, entregando, en su caso, la información con la que cumple la obligación de transparencia prevista por el artículo 19 fracción IX, de la Ley de la materia.

**b) Forma de Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información pedida deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

**c) Plazo para el cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

**d) Informe del Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto,



sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 15, 16, 19 fracciones III, y IX, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38,39, 40, 42, 97, 98, 99, 101,106, 107, 108, 111, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00079611, y se instruye a dicho sujeto obligado para que: 1) Entregue la información relativa a *"Plantilla de personal de cada una de las oficinas que la integran: Secretaría y Subsecretarías..."*; y 2) Atienda el aspecto de la solicitud relativo a *"plan de trabajo de cada una de ellas [Secretaría y Subsecretarías]"*, entregando, en su caso, la información con la que cumple la obligación de transparencia prevista por el artículo 19 fracción IX, de la Ley de la materia.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información pedida deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

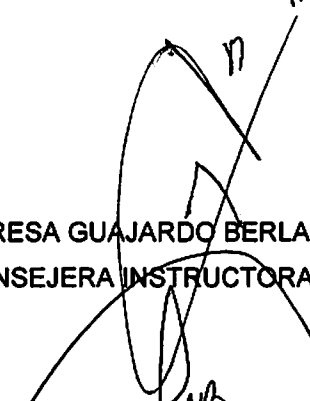
**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al sujeto obligado, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días hábiles** siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación. Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, consejera instructora, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier; en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil once, en la ciudad de Morelos, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SÓLO FIRMAS  
RESOLUCIÓN. RECURSO DE REVISIÓN 152/2011  
(RR00008411)




LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTORA



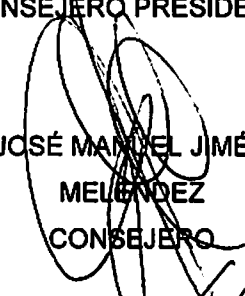
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

RR 152/11